

man comencen el caso episcopo confeso de
comision necesario q. sup. p. q. para apaciguadas
de persona D. Martin Iñe de la Cruz, y en conclusion
proceda a embargo y deposito de los bienes del con-
venido Bernabeo con D. Martin, y fecho de abusa
de esta sup. p. lo que con D. combengam en
ambos, con lo proveo y firmo con terrigos
afalta de el escrivano J. de la Cruz

Yo D. Martin Iñe de la Cruz
mediante fe de vuelta la comision antecedente al punto
de radicacion respecta de haver caido el cavallo con meyo en
el camino, e imposibilidad de golpe ante D. Bernabeo
Paniagua, y D. Juan Toranzo Florensin Soldado. auxiliados
Martin Iñe de la Cruz

Incontinenti sin perdida de tiempo se comiso en persona
y en casa nueva para q. averiguar y juzgado de fidelidad a
taba a D. J. Luis Urrebaldo proceda a las dilig. y presen-
con arreglo al auto. Ca. de exco. y conclusion de vuelta a me-
juzgado para proveer las demas q. combengam. D. Martin Iñe
de la Cruz de la causa, y firmo con terrigos a falta de

J. de la Cruz
Yo D. Martin Iñe de la Cruz
Yo D. Juan Toranzo Florensin Soldado

Yo D. Juan Toranzo Florensin Soldado
Yo D. Juan Toranzo Florensin Soldado
Yo D. Juan Toranzo Florensin Soldado

611
nada acciote y huro en forma de dolo de usax. f. 10
y legalmente y pata de se firmo con sus tto ajalta
de el caruano

Juan Miguel de ...
Juan Miguel de ...

In Continencia en el mes de ...
de y la pena de ...
se expresa en el auto ...

mi Cuyo fin hombro Juan Miguel de ...
y lon tal y ...
se no ...

que tiene un ...
esta de peligro ...
de ...

segun la noticia q. tubo y la fama q. co
mo estaba q. ...
de ...

de un lado de ...
de ...



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEFE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS, Y
NOVENTA Y TRES.

Simba p. las Amas de 1796 y 1797

tas ya pues q. debiso q. bemia llamo disiendo bembitona
pues llega a donde tava su hermano ya pues q. llevo la tisa su
pregunta de siendo q. de donde bemia q. de seg. se
pono de siendo q. bemia de donde entonces se q. ledi
lo su hermano a q. se binita. En los q. se le pondio de si
endo q. lo abia conbidado tanto el conchero de dencia

Oxabas dho Barq. le respondio disiendo q. su hermano
de q. barq. algun modo como con dencia. Otra vez asu
se por fin ya pues q. ante hio con dencia se le pondio
dho Barq. haciendo el negocio de q. tava en una casa
respetada y del dho D. Antonio Archabo.

de dho disiendo dho Barq. de q. lo abio bemia dho
Barq. de la parte de donde bino la tal curada y
no de siendo q. boy a enseñar q. ha en la casa y a
pello disiendo q. no bedia ay por esta mucha cha
no sabe este q. esta mucha cha q. puede mi dencia

no de dho disiendo el dho Barq. q.
mas puede tener mas poder q. mi ex. q. Barq.
de dho dho q. habien soy b. dho. le di. El dho Barq.
de dho dho dho el dho Barq. dho. dho. el dho Barq.
a Barq. q. baxo de mi

de sus caballos de los Barq. q. en medio de sus caballos
se dho q. q. no ya one con dencia. el dho Barq.



Curat.

SELLO TERCERO, VII RE. AL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO Y OCHEN-
TA Y SEVE.

Sinca p. las Años de 1796 y 1797.

Con Con migo el depositario y el linter a [illegible] y los tes
digo =

Jph Luis Ancebal Luciano Canza.

Jgo Juan Miguel de Antamendi Jgo Pedro [illegible]
Joso

De qual base al quapdo. Desu radiacion
Largo me p[er] si ene el S. a [illegible]

Ancebal

En esta Villa Rica de Espinosa Santa en treinta dias
del mes de Julio de mil setecientos noventa y seis años
ante mi el Cap. y n. Jph Fanejo Al. Ord. & 2.º Voto
p[er] el S. M. q.º Dios que) y que esta causa ve pa-
cento Otonomarian y el exp[er]ado Nco [illegible]
Francisco [illegible] sin sea llamado por edictos, orden
ni v[er]o apenesim. Respecto al b[er]dase [illegible]
en salud perfecta el herido q.º fue Vicente Ignacio
Baquez, para ve no de necuaria la sustanciaron
de la causa, y para efecto de alguna demostracion pa-
za la vindicta publica sin embargo de lo q.º contra pueda
summaria averia. Al hecho lo [illegible] extra judicial
sobre el morio q.º tuvo para haver p[er]seguido la herida

en la persona del Dho Vasquez, y me dió q. en defensa
su persona q. el expresado quiso ejecutar dándole
el benéfico entre gente y q. llevado del primer impetu
havia executado sin pacmeditacion alguna, por quer
das lugar el caso para proveer en su parte cosa alguna
por impagada. Por tanto considerando con equidad la
pena en q. haya incurrido le mando se mantenga
dentro de esta Villa por término de ~~10~~ dias
sin salir, sin salir de ella, o pena de q. al contrario
se procedera á la agravacion y agravacion de pena
de un mes de prision, y q. satisfaga las costas pro
curadas q. se causado, asi lo pido y pido en testimo
nio y faha de mi.

Loe Lango

ago Juan de la Cruz ~~...~~ ~~...~~

Incominente se sabe el auto antecedente a con
tenido de Bernardo Antonio Barrios, quien supo, y
dientra usó con migo de q. Certifico

Lango ~~...~~ Bernardo Antonio Barrios